Núm. 128. Miércoles 1.° de Junio de 1881. (36 céntimos.)

# Boletin Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Núm. 1124.

Don Joaquin Llansó, Gobernador civil accidental de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Francisco Regal, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Piporro», al sitio de las Aubagas, término municipal de Bellmunt y finca conocida por Cénia de Mateo Marquet, lindante al N. con el rio Ciurana, al E. con tierras de Manuel Esteve, al S. con las de D. Juan Peris y al O. con el citado rio. Desea adquirir diez pertenencias y verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista S. de la casa Cénia del Mateo citado, desde este punto se medirán al S. 500 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al E. 200 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán al N. 500 metros y se colocará la 3.ª, y desde ésta á los 200 metros en direccion O. se encontrará el punto de partida, cerrando así el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 19 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletin oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 27 de Mayo de 1881.—Joaquin Llansó.

### Núm. 1125.

Don Joaquin Llansó, Gobernador civil accidental de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Francisco Regal, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Pachichí», al sitio del Masvell y Solanas, término municipal de Molá y tierras de la viuda de D. Francisco Guardiola, que linda al N. con otras de Francisco Salvadó, al E. con las de la viuda de Tomás Bartolomé, al S. con las de José Escolá y Félix Pena y al O. con D. Juan Serres y otros. Desea adquirir doce pertenencias y verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina «Apolo»; desde éste se medirán 100 metros al N. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán 600 metros al S. y se fijará la 3.ª; desde ésta 200 metros al E. y se fijará la 4.ª; desde ésta 500 metros al N. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 19 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletin oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 27 de Mayo de 1881.—Joaquin Llansó.

### Núm 1126.

Habiéndose extraviado á D. Vicente Sanchez Guardia, vecino de San Cárlos de la Rápita, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor con fecha 17 de actual bajo el núm. 375, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 30 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, J. Llansó.

### Núm. 1127.

*Seccion de Fomento.—Minas.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente para la concesion de la mina de aguas nombrada «Isabel», número 179, del término de Reus, provincia de Tarragona, elevado á la Superioridad en apelacion del decreto del Gobernador de 10 de Febrero último, que desestimó la oposicion hecha al mismo por D. Ramon Ossó y Catalá:—Resultando que la oposicion de que se trata se fundó en los perjuicios que de otorgarse la concesion podrá causar con sus trabajos á otros anteriores de propiedad particular y en negar el carácter de terrenos de dominio público al que se solicita:—Considerando que las concesiones mineras se hacen sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:—Considerando que aún no se sabe que labores pretende hacer el registrador y que la ley de Aguas establece las condiciones á que necesariamente tendrá que sujetarlas:—Y considerando que dicha ley y la de Minas amparan los derechos preexistentes, los cuales podrán hacerse valer en el tiempo y forma que las disposiciones legales establecen; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minas, ha tenido á bien confirmar el decreto apelado de que se ha hecho mérito y disponer continúe la tramitacion del registro «Isabel», siempre que no ofrezca duda que el terreno solicitado es de público dominio.»

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados y á los fines prevenidos en el párrafo 2.° del art. 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Tarragona 30 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, J. Llansó.

### Núm. 1128.

*Seccion de Fomento.—Arroces.*

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en estremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real órden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convencido yo de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la más ligera extralimitacion. Por eso la reclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruírseles con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas las labores y gastos empleados, y exigírseles además la responsabilidad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su dia les dará rendimientos sino tan pingües mucho mas seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

«1.ª Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.ª Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener conocimiento de ello y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.ª Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.ª Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince dias desde el 15 del actual hasta igual dia del mes de Julio.

5.ª Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposicion 2.ª, se exigirá

al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.ª Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.ª y la 5.ª en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequiero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.ª Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.ª En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.ª El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al dia siguiente sin falta, á costa de este.

11.ª En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.ª Si un Alcalde, guarda ó acequiero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.ª Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrozar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.ª Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.ª Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviere incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido.

En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salido de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.ª, 5.ª y 6.ª se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por órden correlativo. Dichos libros serán entregados en su dia y siempre que se reclame en este Gobierno.

16.ª Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.ª Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la mas escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche mas aguas que las que le corresponden, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de aguas es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 1.º de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1129.

Don Joaquin Vidal y Pallarés, Juez municipal, letrado de la presente ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cubells y Boldó (a) Flochs, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero del campo, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas por nota se continuarán, para que dentro el término de veinte dias al que fuese inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia firme dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa contra el mismo sobre hurto de unas prendas de ropa y hacer efectiva la multa de ciento cincuenta pesetas impuesta como pena, ó en otro caso sufra en la cárcel del partido la prision correspondiente como subsidiaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial averigüen el paradero del expresado José Cubells, y caso de ser habido le detengan y pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandesa á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Vidal.—P. M. D. S. S., Nazario Perez.

*Señas.*

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color sano; viste pantalon y blusa y lleva pañuelo en la cabeza á uso y porte de los labradores del país.

Núm. 1130.

Don Nicanor Anton Garran Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á cierto sugeto conocido por Tolosa, vecino segun indicio de Barcelona, y concurrente en la casa-café del Fornaret, sita en la calle de San Pablo, como unos treinta y seis años de edad, y estatura regular, algun tanto grueso, viste pantalon y americana larga de lana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y en el de la de Barcelona, se presente en la Sala de audiencia pública de este Juzgado, á fin de prestar declaracion evacuando cierta cita que le hace Francisco Palau y Aguiló, en causa criminal que se instruye contra éste sobre robo de dinero al Recaudador de contribuciones de esta villa.

Dado en Valls á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1131.

Don José del Pino y Blanco, Teniente Coronel graduado Comandante del Batallon reserva de Barcelona, número doce, y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose el actual paradero del recluta destinado á Ultramar Vicente Cols Corderoure, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en esta plaza segun órden superior.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Vicente Cols Corderoure, para que se presente en esta Fiscalía, Rambla de Cataluña, número ciento veinte y seis, primero, dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo indicado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—José del Pino.

Núm. 1132.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1881.*

| Dias. | NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.. | Hembras. | Total.... | No legítimos. Varones.. | Hembras. | Total.... | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones.. | Hembras. | Total.... | No legítimos. Varones.. | Hembras. | Total.... | Total de muertos. | Total de ámbas clases. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 12 | 2 | 1 | 3 | 1 | » | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 13 | 1 | 2 | 3 | » | 1 | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 14 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 15 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 16 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 2 |
| 17 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 18 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 19 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 20 | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 12 | 8 | 20 | 1 | 1 | 2 | 22 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 23 |

Tarragona 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| Dias. | FALLECIDOS. Varones. Solteros | Casados. | Viudos. | Total. | Hembras. Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | Total general. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 12 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 13 | 2 | » | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 14 | 1 | » | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 16 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 17 | 1 | » | » | 1 | 1 | 3 | » | 4 | 5 |
| 18 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 19 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 |
| 20 | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 6 | 1 | 1 | 8 | 6 | 5 | 1 | 12 | 20 |

Tarragona 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.